

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00236-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY JHAIR RUEDA RODRIGUEZ** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagares 7990093277, 79900093276, 7990092781, 7990092780, 7990092769 y 7990092316**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **HENRY JHAIR RUEDA RODRIGUEZ** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, los siguientes conceptos:

1.1. SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$644.554), como capital insoluto del pagare 7990093277 allegado.

1.2. Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de febrero de 2022** y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.3. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$9'885.903), como capital insoluto del pagare 79900093276 allegado.

1.4. Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de enero de 2022** y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.5. QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$509.833), como capital insoluto del pagare 7990092781 allegado.

1.6. Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **6 de febrero de 2022** y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.7. CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$41'066.494), como capital insoluto del pagare 7990092780 allegado.

1.8. Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **6 de febrero de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.9. OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$804.189), como capital insoluto del pagare 7990092769 allegado.

1.10. Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **5 de febrero de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.11. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$6'832.971), como capital insoluto del pagare 7990092316 allegado.

1.12. Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **2 de febrero de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la entidad OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S. representada legalmente por el abogado **ORCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** portador de la T.P. No. 64.638 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del endoso conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ